

SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **tres de junio de dos mil veintidós**.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/1442/2020-III/2021-1, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

I. El doce de noviembre de dos mil veinte, el recurrente presentó, a través del Sistema Electrónico, solicitud de información pública, con número de folio 00914720, a la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales S. DE RL DE CV de mes de febrero de Oficina de la Gobernatura del Gobierno del Estado de Morelos Se requiere: 1) Información Grafica de las campañas que se difundieron 2) Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña 3) Monto de la inversión de cada campaña y recibo publicitario de la red social." (sic).

II. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, el sujeto obligado, comunicó al ahora recurrente el uso del periodo de prórroga previsto en el segundo párrafo del artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

III. En fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

IV. En fecha siete de diciembre de dos mil veinte, el recurrente, a través del sistema electrónico, promovió recurso de revisión, en contra de la Jefatura de la Oficina de la



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Gubernatura del Estado de Morelos, mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el día veintitrés de diciembre de dos mil veinte, bajo el folio de control IMIPE/005231/2020-XII, y a través del cual el particular señaló lo siguiente:

"No se entregó toda la información solicitada y si se puede generar.1) Al pagar publicidad en facebook aparece la leyenda de "Publicidad", las reportadas, no lo tienen, 2) Al pagar publicidad se pueden generar reportes estadísticos para conocer el impacto con mayor detalle, 3) La red social genera recibos publicitarios y aunque haya sido con otros proveedores se pueden imprimir ya que el Gobierno del Estado tiene el acceso a sus cuentas de las que puede obtener la información y las estadísticas ."(Sic).

V. El trece de enero de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta de este Instituto, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1442/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera en copia certificada la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud de referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, se notificó al recurrente el acuerdo descrito. Igualmente se notificó al sujeto obligado, el día once de marzo de dos mil veintiuno.

VI.- El dieciocho de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto bajo el folio de control IMIPE/0001269/2021-III, oficio número DGRP/0198/2021 a través del cual Alejandra Obregón Barajas, Titular de la Unidad de Transparencia de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VII. Por auto de **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, lo anterior atendiendo la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo, misma que se encuentra inserta en el acuerdo de referencia.

VIII. En sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo IMIPE/SP/11SO-20 21/14, mediante el cual se determinó lo siguiente:

¹ **PRIMERO.-** El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

IX.- En fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, la Comisionada Ponente, ante el Coordinador Jurídico de este Instituto, determinó, atendiendo lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, en sesión de fecha dieciocho de agosto del presente año, lo siguiente:

"PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1442/2020-III

SEGUNDO. Asignele la nueva nomenclatura al presente expediente, quedando bajo el número R/1442/2020-III/2021-1.

TERCERO. Se ordena de realizar el cambio de caratula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutive anterior."

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. - COMPETENCIA.-

El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y lo previsto en el Título Noveno "De los medios de impugnación", del Reglamento de la Ley en cita.

Reconocida la competencia de este Órgano Constitucional Autónomo para conocer y tramitar el presente medio de impugnación, toca centrarnos al reconocimiento que los mismos ordenamientos legales invocados en líneas precedentes realizan a los denominados "sujetos obligados"; al respecto el artículo 3 de la Ley de la materia los define como: "...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos."



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Establecido lo anterior, precisamos ubicarlo dentro de la estructura gubernamental de nuestro Estado –en todos sus niveles y naturalezas- a quien en el presente asunto, se le pretenden imponer las disposiciones legales previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para ello, es necesario traer a contexto lo previsto en la fracción I, del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos², que permite establecer que la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, **al ser una dependencia de la administración pública centralizada** tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información en el caso concreto.

SEGUNDO.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.

El artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, establece las hipótesis bajo las cuales procedel recurso de revisión; en el caso concreto se actualiza la prevista en el numeral IV, toda vez que de una revisión a las constancias documentales que se tienen a la vista al momento de emitir la presente determinación, se advierte que el sujeto obligado **proporcionó de forma incompleta la información proporcionada**. A mayor abundamiento, en líneas subsecuentes se analizará con mayor detenimiento tal omisión. **Por lo expuesto, se establece que el recurso intentando es procedente.**

Aunado a lo anterior, resulta necesario precisar que, observando lo previsto en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública**, es decir, la recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por tanto, no es necesario que la recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN.-

² Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

I. La Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado;



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Los artículos 7³ y 11⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, estatuyen el **principio de máxima publicidad**, el cual se traduce en la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, de forma simple, rápida y gratuita toda vez que evidencia el manejo, uso y aplicación que la autoridad realice del recurso público, es pues, este principio la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Este principio implica un flujo abierto y constante de información hacia las personas, no es solo una obligación de permitir, sino que se refiere a una acción de hacer, abrir los documentos generados en el ejercicio de una función pública al escrutinio social y ponderar el conocimiento de las mayorías sobre el interés de unos cuantos, siempre y cuando no se encuentre legalmente justificada la clasificación de la información.

Por su parte el ordinal 51, fracción XXIII ⁵ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece el catálogo de información que los sujetos obligados deberán difundir y actualizar en medios electrónicos, como obligaciones de transparencia, de forma oficiosa –sin que medie solicitud al respecto–; ya que de un análisis a su contenido se advierte que éstas prevén la publicidad de la información que en el caso concreto le interesa conocer a quien promueve, por tanto, queda claro que dichos datos se reviste con el carácter de pública y en consecuencia, no se advierte impedimento legal para su entrega, a quien en ejercicio de su derecho humano de acceso a la información la solicitó conocer.

CUARTO. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.

El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁶, establecen precisa y claramente los tiempos,

³ Artículo 7. En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes.

⁴ Artículo 11. El Instituto y los Sujetos Obligados por esta Ley, deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios siguientes:

...IV. Máxima Publicidad.- Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, situación que sólo podrá restringirse por las excepciones establecidas en la Ley, que deberán estar definidas y además ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática..."

⁵ Artículo *51. Los Sujetos Obligados pondrán a disposición del público en la Plataforma Electrónica las obligaciones de transparencia, debiendo difundir y actualizar en los respectivos medios electrónicos, además de la que de manera específica se señala en este Capítulo, sin que medie ninguna solicitud al respecto, la siguiente información:

...XXIII. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;

⁶ "Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución."



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

formas y formalidades bajo las cuales se resolverán los recursos de revisión que promuevan aquellos que consideren transgredido su derecho humano de acceso a la información pública.

Atendiendo lo anterior, mediante auto de fecha **trece de enero de dos mil veintiuno**, se les hizo de conocimiento a las partes la admisión a trámite del presente medio de impugnación, al tiempo de otorgarles término legal para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas que estimaran convenientes y necesarias. Mediante certificación inserta en el acuerdo de cierre de instrucción dictado por la Comisionada Presidenta, el **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. Cabe precisar, que, en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto.

QUINTO.- CONSIDERACIONES DE FONDO.

Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número uno, ahora a cargo de la Comisionada Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

Así pues, este Órgano Garante, debe advertir que la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, no garantizó el derecho de acceso a la información del recurrente, lo anterior al atender las siguientes precisiones:

1. Por principio de cuentas tenemos que el recurrente solicitó acceder a la siguiente información:

“Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. del mes de mayo de 2019. Se requiere de cada campaña difundida: 1) Información grafica de lo difundido 2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones, 3) Monto de la inversión y recibo de cada campaña por red social y cuenta por la que se realizó.” (Sic)

2. En respuesta primigenia (en atención a la solicitud de información) el sujeto obligado mediante oficio número CCS/204/2020, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinte , suscrito por Alexander Ismael Pisa Metcalfe, comunicó al recurrente lo siguiente:

“...adjunto información solicitada.” (Sic)



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

A dicho oficio se anexaron las siguientes documentales:

a) Una foja útil, escrita por una sola de sus caras, en la que se lee lo siguiente:

- *“Información gráfica de lo difundido: Se anexan 5 imágenes de información, la demás está a su disposición la demás información.*
- *Monto de inversión y recibo de cada campaña por red social y cuenta por la que se realizó: \$ 346,840.00, no se cuenta con la información solicitada del recibo de cada campaña por red social, ya que el contrato se hace con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales, S. de R.L.” (Sic)*

b) Una foja útil, tamaño carta, escrita por una sola de sus caras, en la que se aprecia un listado con el título *“Bitácora de entrega de Testigo Oficina de la Gubernatura del Gobierno del Estado de Morelos”*, con un listado de veintinueve publicaciones, en cuya tercera columna se lee *“impactos”* y el número correspondiente a cada publicación.

c) Una foja útil tamaño carta, escrita por una sola de sus caras, en la que se observa como título *“NOTA ACLARATORIA”* (Sic), y lo siguiente en el cuerpo del documento:

“Los testigos recabados en el presente documento (que reflejan los impactos, las interacciones más sobresalientes de cada mes de los internautas con la página oficial de Gobierno del Estado de Morelos en la plataforma Facebook) son el resultado del suministro de pautas en la cuenta oficial en general, más no a la publicación por sí misma...”

d) Veintiocho fojas útiles, escritas por una sola de sus caras, en las que se aprecian imágenes en blanco y negro, una firma al final de la hoja, y bajo esta el texto *“CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGÍSTICA EMPRESARIALES S. DE R. L. DE C.V....CSS170830KZ2...AV VICENTE GUERRERI 801 COL. PRADOS DE CUERNAVACA...”*.

Ahora bien, la información antes proporcionada, resultó incompleta, por lo cual el recurrente presentó este medio de impugnación, mismo que fue admitido a trámite, requiriendo nuevamente al sujeto obligado, en atención a ello, es decir, en respuesta al recurso de revisión que en el presente se resuelve, la Titular de la Unidad de Transparencia, licenciada Alejandra Obregón Barajas, mediante su oficio número DGRP/0198/2021, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, registrado en la oficialía de partes de este Instituto al día siguiente, bajo el folio de control número IMIPE/0001269/2021-III, manifestó lo siguiente:

“...Es importante hacer mención que de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a la letra dice:

...Artículo 101. Los Sujetos Obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos Formatos existentes conforme a las características físicas de la información o que el lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos...

De igual manera, se informó al recurrente que de acuerdo al artículo 102 del mismo ordenamiento que nos ocupa y que a la letra dice:

Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya está disponible al público medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

La información que solicita, no se genera de la manera que la solicita, sin embargo, podrá encontrarla en la siguiente página de internet <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/sistema-portales> (sic)

A la misiva antes descrita, el sujeto obligado anexó nuevamente los datos que remitió al momento de otorgar contestación a la solicitud de información- respuesta primigenia-, misma que fue desglosada en párrafos antecedentes, dentro del presente considerando, solo que en esta ocasión lo realizó en copia certificada por la misma servidora pública; igualmente anexó un CD de datos, en cuyo contenido se aprecia un archivo en formato PDF de nombre “TESTIGO DE CALIDAD FEBRERO Oficina de la Gobernatura del Gobierno del Estado de Morelos” (Sic), que incluye la misma evidencia gráfica anexada por el sujeto obligado en respuesta a la solicitud de información.

Así pues, para mejor proveer en el análisis de los datos solicitados en oposición con aquello que el ente aquí requerido, exhibió tanto en respuesta a la solicitud, como al recurso de revisión, ha sido desglosada en la tabla que a continuación se inserta, el análisis respectivo:

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y DETERMINACIÓN DE ESTE ÓRGANO GARANTE
<p><i>“Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. de febrero de 2020. Se requiere 1) Información gráfica de lo difundido...” (sic)</i></p>	<p>El Coordinador de Comunicación Social del sujeto obligado adjuntó imágenes sobre información gráfica difundida derivado del contrato requerido por el peticionario.</p> <p>Sin embargo, ello no atiende de manera completa a dicho punto, toda vez que solo remitió una parte de la información y el resto lo puso a disposición, cambiando así la modalidad de entrega que tuvo a bien elegir el accionante; advirtiendo que el recurrente al momento de interponer su solicitud de acceso a la información señaló como modalidad de acceso “<i>Electrónico a través del sistema</i>”.</p> <p>Aunado a lo anterior, resulta importante señalar lo que establecen los artículos 97 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que refieren lo siguiente:</p> <p><i>“Artículo 97. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:</i></p> <p><i>I. Nombre o, en su caso, los datos generales de su representante;</i></p> <p><i>II. Domicilio o medio para recibir notificaciones;</i></p>



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

	<p>III. La descripción de la información solicitada;</p> <p>IV. Cualquier otro dato que facilite su búsqueda y eventual localización, y</p> <p>V. La modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, la cual podrá ser verbal, siempre y cuando sea para fines de orientación, mediante consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas o la reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos. En su caso, el solicitante señalará el formato accesible o la lengua indígena en la que se requiera la información de acuerdo a lo señalado en la presente Ley. La información de las fracciones I y IV serán proporcionadas por el solicitante de manera opcional y en ningún caso podrá ser un requisito indispensable para la procedencia de la solicitud.</p> <p>Artículo 104. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”</p> <p>A mayor abundamiento se trae a contexto el siguiente Criterio emitido por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>“Criterio 3/2008</p> <p>MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA.</p> <p><i>El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho. En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional. Por tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.</i></p> <p><i>Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007. Unanimidad de votos.- Precedentes: 37/2007-J, 40/2006-J, 2-2007-A Y 6/2007-J.”</i></p>
--	---



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

	<p>En ese sentido a efecto de tener por garantizado el derecho del particular, la totalidad de la información del ahora recurrente debe ser entregada en la modalidad requerida.</p> <p>PUNTO NO SOLVENTADO</p>
<p>2) Estadísticas del impacto por cada campaña con información de interacciones e impresiones por cada campaña." (sic).</p>	<p>Con las imágenes exhibidas por el sujeto obligado, es factible apreciar el número de personas alcanzadas con dichas publicaciones, así como la cantidad de interacciones que tuvo cada imagen, sin embargo, como lo indica el punto anterior, no fue entregada la totalidad de las imágenes, por lo cual deberá proporcionarlas para efecto de tener cumplimentado el presente punto.</p> <p>PUNTO NO SOLVENTADO</p>
<p>3) 3) Monto de la inversión de cada campaña y recibo publicitario de la red social." (Sic)</p>	<p>Este Órgano Garante advierte que dentro de las documentales remitidas por parte del sujeto obligado, obra pronunciamiento respecto a este punto, pues en una de las documentales se aprecia lo siguiente: "...\$ 346,840.00, no se cuenta con la información solicitada del recibo de cada campaña por red social, ya que el contrato se hace con la empresa Calidad en Sistemas Servicios y Logística Empresariales, S. de R.L..." (sic).</p> <p>A tal manifestación se le concede razón, pues se encuentra entregando el monto total pagado por campaña, señalando que no cuenta con recibos de forma individual, además precisa cuál fue la cuenta que se afectó para poder cubrir dicho monto.</p> <p>PUNTO SOLVENTADO</p>

Así las cosas, tal como se aprecia en la tabla sobre estas líneas, el sujeto obligado no ha cumplido con su obligación de transparentar la información que se encuentra en sus archivos, pues entregó de forma incompleta los datos que le fueron requeridos.

Bajo esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera un bien público que debe



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la Ley local, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

A mayor abundamiento, se trae a contexto, lo previsto en el artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos; San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969, y que establece, “1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”.

Bajo esa línea de razonamiento, se reitera la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

“Registro No. 164032

INFORMACIÓN PÚBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00914720 y en consecuencia, es procedente requerir a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. del mes de mayo de 2019. Se requiere de cada campaña difundida: 1) Información grafica de lo difundido 2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones...." (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente determinación, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por la **Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos**, en fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el hoy recurrente, con número de folio 00914720.

SEGUNDO. Por lo expuesto en los considerandos QUINTO, se requiere a Alexander Ismael Pisa Metcalfe, Coordinador de Comunicación Social de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos, a efecto de que sin más dilación, remita a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Sobre el contrato con la empresa CALIDAD EN SISTEMAS SERVICIOS Y LOGISTICA EMPRESARIALES S. DE R.L. DE C.V. del mes de mayo de 2019. Se requiere de cada campaña difundida: 1) Información grafica de lo difundido 2) Estadísticas del impacto con información de impresiones e interacciones..." (Sic)

O en su caso el pronunciamiento correspondiente. Lo anterior dentro de plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, así como al Coordinador de Comunicación Social, ambos de la Jefatura de la Oficina de la Gobernatura del Estado de Morelos; y al recurrente en el correo que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Oficina de la Gubernatura del Estado de Morelos.
RECURRENTE: XXXXXXXXX
EXPEDIENTE: RR/1442/2020-III/2021-1
COMISIONADO PONENTE: licenciada Karen Patricia Flores Carreño

Así lo resolvieron, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada en derecho Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente la segunda en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y da fe.

**MAESTRO EN DERECHO
MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA**

**DOCTOR EN DERECHO
HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO
RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO**

